

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Radicación: 73001-4003-004-2020-00047-00
Demandante: LUZ MARINA SALCEDO ARDILA,
CLAUDIA PATRICIA SALCEDO ARDILA,
Y CLAUDIO ORLANDO SALCEDO ARDILA
Causante: DIVA ARDILA DE SALCEDO

Encontrándose el presente proceso de sucesión para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos, de que trata el artículo 501 del CGP, el despacho luego de una revisión exhaustiva al expediente, advierte lo siguiente:

Mediante proveído del 09 de septiembre de 2021, que obra en el archivo 004, el cual quedo ejecutoriado sin recurso alguno; se ordenó el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados del causante JULIO CESAR SALCEDO SIERRA, en virtud a que, el único inmueble relacionado como bien relicto identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 350-10030, fue adquirido por la causante DIVA ARDILA de SALCEDO, el 17 de septiembre de 1980, en vigencia de su matrimonio con el señor SALCEDO SIERRA, el cual se celebró el 04 de mayo de 1952 y se mantuvo hasta la muerte de este último, ocurrida el 18 de octubre de 1993.

El emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados del causante JULIO CESAR SALCEDO SIERRA, no se ha efectuado; pues bien, en el archivo 012 obra constancia de emplazamiento a través del registro nacional de personas emplazadas, lo cierto es que, este corresponde al emplazamiento de “TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR” en este juicio de sucesión de la causante DIVA ARDILA de SALCEDO.

De lo anterior se infiere que, no se encuentran los reunidos los requisitos previstos en el artículo 501 del CGP, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, como quiera que no se ha realizado la notificación de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIO CESAR SALCEDO SIERRA, quien fuera el cónyuge del de cujus DIVA ARDILA de SALCEDO, razón por la cual, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 y ibidem, y con el fin de garantizar el debido proceso, y, el derecho de defensa y contradicción de los interesados que han de intervenir dentro de este sucesorio, el despacho se abstiene de realizar la referida diligencia de inventarios y avalúos programada para el día 17 de mayo de 2023.

Por consiguiente, se ordena que, por secretaria, se proceda al emplazamiento de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIO CESAR SALCEDO SIERRA en el registro nacional de personas emplazadas conforme a lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 del 2022. Luego de lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

Por otra parte, se evidencia en el proceso que, en el archivo 021 denominado “PODER”, en el folio tres reposa memorial poder que la heredera, ya reconocida, ALEJANDRA CAROLINA MONTESN ARDILA, le confiere a la persona jurídica JURISTAS ASOCIADOS & SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S. representada legalmente por JAIME DANIEL ARIAS VERA, para que ejerza su representación en este proceso, el cual fue allegado al expediente el 23 de febrero de 2023. Por lo tanto, sería el caso reconocerle

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

personería a la citada persona jurídica para que actúe como apoderado de la citada heredera si no fuera porque no se acompaña el correspondiente certificado de existencia y representación.

Por lo tanto, que, se ordena al representante legal de la mencionada persona jurídica allegue el correspondiente certificado de existencia y representación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>033</u> de hoy <u>19/05/2023</u></p> <p>SECRETARIA, <u>JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ</u></p>

JSP